



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 07018.5.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE:D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. #####, en representacion de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES

Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de

Consumo de la Comunidad de Madrid. |D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL

INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral

Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.9é Inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación

que puede resumirse en la disconformidad

con la facturacion emitida desde la factura por importe de 228 euros, puesto que ya no esta con la

empresa y ademas pone internet y no tenia internet.La parte reclamante aporta escrito de fecha 5 de noviembre de 2019 manifestando que le envian

cartas con las hojas en blanco sin numeros, adjunta facturas, y hace dos meses que se fue a otro operador.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que los servicios ##### y ##### se encuentran correctamente activos y facturando debido a

que ni han sido portados a otra empresa ni se ha recibido solicitud alguna de baja. Siendo

desconocedores de la que la titular desea la baja no ha sido posible su tramitación. Se ha

intentado contactar con la titular para saber si desea mantener las numeraciones con otro

operador 0 si desea la baja definitiva con perdida del numero, no habiendo sido posible contactar

con la titular. Por lo tanto los Servicios siguen activos hasta que la titular comunique claramente

que desea hacer con las numeraciones. Existe un importe pendiente de pago de 182,17 euros

cuya reconvention solicita, que deriva del impago de las facturas desde junio de 2019 a octubre

de 2019. Adjunta copia de la facturación.La parte reclamante contesta por escrito ilegible de fecha 18 de febrero de 2020.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.La parte reclamada aporta escrito alegando que verificados los hechos expuestos por la parte



Comunidad de Madrid

reclamante se ha procedido a la desactivación definitiva de los servicios. Se ha realizado una abono de 136 euros en concepto de cuota mensual, que se ha descontado de la cantidad de 250,17 euros que la reclamante mantiene pendiente de pago. El abono corresponde a las cuotas generadas desde la factura de 15 de julio de 2019 hasta la factura de 15 de febrero de 2020 donde no consta consumo en los servicios. Asimismo se realizara un abono por la cuota que se revisara desde la factura de 15 de marzo de 2020 hasta la fecha de baja. De este modo queda pendiente de pago la cantidad de 114,17 euros correspondiente a las facturas de fecha de emisión 15 de junio y 15 de agosto de 2019 (por consumo realizado en junio y que se factura en agosto), cuya reconvencción solicita. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda; NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al no constar que la parte reclamante haya recibido la notificación de la designación del Colegio Arbitral y fecha de celebración de la audiencia. Queda expedita la vía judicial. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD, Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla Madrid, 20 de julio de 2020

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla Madrid, 20 de julio de 2020